



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **SERFOR**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **Luis Alberto Gonzáles-Zúñiga Guzmán**, identificado con DNI N° 07829518, designado mediante Resolución Suprema N° 18-2023-MIDAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20527143200, con domicilio legal en el Jr. Cusco Cuadra Nro. 3 distrito, provincia de Tambopata y departamento de Madre, debidamente representado por su Gobernador **Luis Otsuka Salazar**, en virtud de la Resolución N° 08-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, en su calidad de Gobernador Regional, identificado con DNI N° 48507818, a quien en adelante se le denominará el **GORE MADRE DE DIOS**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 EL SERFOR**, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El **SERFOR** es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades dictar normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- 1.2 EL GORE MADRE DE DIOS**, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un organismo con personería jurídica de derecho público, emanada de la voluntad popular. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y constituye para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.
- 1.3** Toda referencia al **SERFOR** y al **GORE MADRE DE DIOS** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre ambas instituciones para la implementación del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, previo y durante el proceso de pruebas controladas y despliegue regional.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

EL SERFOR se compromete a:

- 3.1 Conducir los procesos del MC-SNIFFS correspondientes a las pruebas de usuario, despliegue controlado en la región, despliegue regional y despliegue nacional.
- 3.2 Coordinar, conducir y ejecutar las pruebas controladas y el despliegue del MC-SNIFFS con la Autoridad Regional Forestales y de Fauna Silvestre de Madre de Dios.
- 3.3 Desarrollar capacitaciones a usuarios y Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de la implementación del MC-SNIFFS.
- 3.4 Implementar la mesa de ayuda nacional para la atención adecuada y oportuna a los usuarios del MC-SNIFFS.
- 3.5 Asegurar la implementación y el buen funcionamiento del MC-SNIFFS.
- 3.6 Conducir la operación y mantenimiento evolutivo y correctivo de las pruebas controladas, y de despliegue regional del MC-SNIFFS.
- 3.7 Conducir con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre de Madre de Dios el proceso de migración de data actualizada al MC-SNIFFS.
- 3.8 Desarrollar acciones de difusión y capacitación del MC-SNIFFS durante las etapas de pruebas controladas, despliegue regional y nacional del sistema informático.

EL GORE MADRE DE DIOS se compromete a:

- 3.9 Participar de los procesos de pruebas controladas con usuarios seleccionados, adopción y despliegue regional del MC-SNIFFS.
- 3.10 Identificar y comprometer a los usuarios involucrados en las etapas de pruebas controladas y despliegue regional del MC-SNIFFS.
- 3.11 Asegurar conectividad en las oficinas y puestos de control identificados para las pruebas controladas y despliegue regional.
- 3.12 Disponer la implementación del MC SNIFFS en el ámbito de competencia del Gobierno Regional.
- 3.13 Participación en la ejecución de las pruebas y en el despliegue regional del MC SNIFFS en coordinación con el SERFOR.
- 3.14 Organizar y liderar en la región los procesos de capacitación de usuarios del MC SNIFFS, poniendo a disposición de esta actividad, a los profesionales que estime pertinente.
- 3.15 Designar a un profesional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre como punto focal e implementador del MC SNIFFS en la región.

- 3.16 Facilitar los ambientes para realizar las pruebas y el despliegue regional del MC-SNIFFS
- 3.17 Brindar información al SERFOR, para los procesos del MC-SNIFFS, necesarios para la migración de data actualizada relacionada con la gestión de los recursos forestales. Así como el acceso a las plataformas regionales que contenga información para los procesos del MC-SNIFFS.
- 3.18 Participar de las acciones de difusión y capacitación del MC-SNIFFS para su implementación durante las pruebas y el despliegue regional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por dos (02) años adicionales, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas.

- a) Por el **SERFOR**:

El/La Director/ra General de la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre o a quién este designe en su representación.

- b) Por el **GORE MADRE DE DIOS**:

El/La Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, o a quién este designe en su representación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLANES DE TRABAJO

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del presente Convenio, serán materia de planes de trabajo en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

Los planes de trabajo que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente documento.

Considerando que las pruebas y el despliegue regional del MC-SNIFFS se iniciarán durante el presente año, se establece que las sedes y puestos de control que participarán como parte del despliegue controlado, inicialmente, serán las siguientes:

- Sede Tahuamanu
- Sede Tambopata
- PC XXXX
- PC XXXX
- PC xxxxx

El despliegue regional comprenderá las 2 sedes y xx puestos de control de la región.

CLÁUSULA OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de las partes.
- 11.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un (1) árbitro, para lo cual **LAS PARTES** se someten libremente a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio, las partes los suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los.....días del mes de.....del año 2023.

Por SERFOR

Por GORE MADRE DE DIOS

**Luis Alberto Gonzáles-Zúniga
Guzmán
Director Ejecutivo**

**Luis Otsuka Salazar
Gobernador Regional**